

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 24

SERIE: 1976-77

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE LA MONSERRATE, PATRONA DE ESTE MUNICIPIO Y FIJAR FECHAS DE SU CELEBRACION; PARA AUTORIZAR AL HON. ALCALDE A ARRENDAR LOS SITIOS PUBLICOS PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION Y DE PICAS OPERADAS MEDIANTE LA EXTRACCION DE BOLOS E HIPODROMOS DE CABALLITOS IMPULSADOS POR MANIVELA Y PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHAS PICAS:

- POR CUANTO : El día 8 de septiembre de 1977 se dedica a honrar a la Virgen de la Monserrate, Patrona de este Municipio.
- POR CUANTO : Ha sido costumbre tradicional en este pueblo festejar este acontecimiento con alegres fiestas patronales.
- POR CUANTO : La Ley Núm. 25 de 1927, permite el establecimiento y la operación de picas operadas mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos manipulados por manivela durante el periodo en que tradicionalmente se celebran fiestas patronales en cada Municipio, siempre y cuando la respectiva Asamblea Municipal adopte una ordenanza fijando las fechas de celebración de las fiestas y reglamentar el establecimiento de picas durante un periodo que no excederá de diez (10) días.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : Las Fiestas Patronales de este Municipio se celebrarán en este año y durante un periodo de diez (10) días contados a partir del viernes anterior al 8 de septiembre de 1977, día de la Patrona de este Municipio (del viernes 2 de septiembre al domingo 11 de septiembre de 1977 inclusive).
- SECCION 2da : Se autoriza al Hon. Alcalde a arrendar mediante el debido procedimiento legal, los sitios públicos que considere apropiados para la instalación de las referidas picas y otros aparatos de diversión.
- a. Dichos aparatos y picas se instalarán en forma tal que en lo posible no obstaculicen el libre tránsito ni impliquen peligro para la seguridad de las personas y propiedades. Los aparatos de diversión deberán estar en buenas condiciones y serán operadas por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos.
 - b. Estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de aquellas personas que a tal fin designe el Alcalde. Entendiéndose que todo arrendamiento de terrenos públicos para la instalación de dichos artefactos quedan condicionados a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así lo ordene el Alcalde para la protección y seguridad del público.

- c. Las picas que funcionan mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado dentro del cual habrá un número de bolos numerados cada uno en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso un número que no se halle repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un solo bolo a la vez y de tal manera que ni el operador de la pica ni ninguna otra persona tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio totalmente visible al público.
- d. Las picas que se operan como hipódromos de caballitos manipulados por manivela estarán provistas de una máquina en que habrá un número de caballitos, los cuales darán vuelta en un círculo impulsados por una manivela que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de modo que al darle vuelta a la manivela los caballitos comiencen a moverse y continuen en movimiento por inercia después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por si solo sin intervención directa ni indirecta de persona alguna. En un sitio visible de cada caballito habrá un número claramente visible para el público de una sola cifra o de dos o tres cifras.
- e. En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo si la pica funciona mediante la extracción de bolos, o todos y cada uno de los números de los caballitos si la pica funciona como hipódromo de caballitos.
- f. El juego de picas se llavará a cabo a base de fichas que comprará la persona que desee jugar y las cuales serán recibidas por el operador o encargado de la pica mediante el pago de su valor el jugador en cualquier momento en que este así lo solicite, o con moneda legal del cuño de los Estados Unidos.
- g. No se permitirá que las picas tengan o estén afectadas por aparato, implemento, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda inducir al público a engaño, o que pueda defraudar a las personas que juegan en ellas.
- h. Picas adicionales que funcionen fuera de los sitios subastados por el Alcalde durante estos diez (10) días el Licitador deberá pagar la cantidad de trescientos (\$300.00) dólares para poder operar. Entendiéndose que ninguna persona que no sea el Licitador tiene derecho a instalar picas.
- i. La violación de esta disposición h conlleva una multa de quinientos (\$500.00) dólares, cárcel por un término no menor de 30 días o ambas penas a discreción del Tribunal.
- j. El tránsito en la Calle Muñoz Rivera durante los diez (10) días de fiestas será en dirección oeste a este y se podrá hacer estacionamiento solamente allado derecho de la calle en los sitios ya establecidos por Ley.
- k. No se permitirán a menores de 16 años ni a personas en estado de embriaguez participar en las picas, y cualquier

niño que se halle en una pica deberá estar acompañado de su padre, madre o encargado; DISPONIENDOSE que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público a una distancia no menor de veinticinco (25) pies.

1. La Administración Municipal podrá permitir al Licitador agraciado comenzar la instalación de los artefactos de diversión y picas dos (2) días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas Patronales, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse oficialmente las fiestas. Dichos artefactos y picas deberán ser removidos no más tarde de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al día en que finalicen oficialmente las festividades. El Licitador agraciado será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión y de las picas, al público o a las propiedades tanto públicas como privadas.

SECCION 3ra : Horas de Actividad: Los referidos aparatos de diversión y picas podrán ponerse en funcionamiento durante todos los días de fiestas patronales, conforme al siguiente horario:

Desde las 8:00 A.M. a 2:00 A.M.
a excepción del último día de fiestas, domingo 11 de
septiembre que será hasta las 12:00 de la noche.

SECCION 4ta : Fuegos Artificiales y Cohetes: Se autoriza por la presente al Alcalde para que contrate a un pirotécnico para que supervise conjuntamente con el Servicio de Bomberos, la quema de fuegos artificiales y el lanzamiento de cohetes de bomba durante los días de fiestas patronales. Así mismo se autoriza al Alcalde para que adquiera aquellos mediante el debido procedimiento de Ley. La quema de fuegos artificiales se efectuará en los sitios que para tal fin determine el Alcalde. Ninguna persona podrá quemar fuegos artificiales ni cohetes durante dichos días de fiestas sin la previa autorización expresa del Alcalde. No se lanzarán cohetes de bomba antes de las 8:00 de la mañana ni después de las 10:00 de la noche. Los cohetes serán lanzados al espacio en forma tal que en su ascensión no tropiecen con objeto alguno. Se dará especial consideración a la dirección del viento y a las condiciones atmosféricas para determinar un ángulo de inclinación que impida el peligro de daños a personas o a propiedades.

SECCION 5ta : Quedan terminantemente prohibidos los juegos de habilidad que se desarrollen a la manera de picas. También se prohíben las apuestas en cualquier juego de habilidad que se celebre.

SECCION 6ta : El Alcalde podrá ceder por una cantidad mínima de cien dólares (\$100.00) ciertos sitios públicos, especificados más adelante en esta sección, a Entidades Cívicas debidamente registradas en el Departamento de Estado. Los sitios están comprendidos desde la Calle Salas Torres, Esquina Padre Quiñonez hasta Esquina Rafael Lasa y desde la Calle Salas Torres, Esquina Muñoz Rivera a Esquina Pío Rechani. Estará terminantemente prohibido la instalación de Kioscos en la Calle Rafael Lasa desde la Esquina Padre Sercu hasta la Esquina Salas Torres.

- SECCION 7ma : Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.
- SECCION 8va : Penalidades: La violación de cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza, para la cual no se haya provisto sanción penal alguna por otra disposición legal, será castigable con una multa no menor de veinticinco (25.00) dólares, cárcel por un término no mayor de treinta (30) días, o ambas penas a discreción del Tribunal.
- SECCION 8va : Cláusula Derogatoria: Toda ordenanza, resolución o acuerdo o parte de los mismos que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza, quedan por la presente derogadas hasta donde exista tal conflicto.
- SECCION 9na : Vigencia: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por el Alcalde y a los diez (10) días después de ser publicada en un periódico de circulación general.
- APROBADA : El día 14 de junio de 1977.

Juan José Félix, Presidente
Asamblea Municipal

Juanita Meléndez, Secretaria
Asamblea Municipal

Gregorio Torres Velázquez
Alcalde